



## Decreto 1099 de 2015

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

### DECRETO 1099 DE 2015

(Mayo 26) Derogado por el art. 4. Decreto Nacional 228 de 2016.

*“Por el cual se establece la escala salarial de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones”.*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. A partir del 1° de enero de 2015, fíjense (sic) las siguientes escalas de asignaciones básicas mensuales para los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO
01	\$8.695.685	\$4.441.726	\$1.466.526	\$926.865
02	\$9.502.771	\$4.860.840	\$1.632.994	\$1.099.602
03	\$10.742.263	\$5.223.170	\$1.820.356	\$1.200.421
04	\$11.285.315	\$5.585.497	\$2.016.183	\$1.341.368
05	\$12.346.042	\$6.431.984	\$2.248.779	\$1.439.879
06	\$13.968.406	\$7.291.261	\$2.443.287	\$1.484.615
07	\$14.467.492	\$8.128.300	\$2.617.554	\$154.708
08	\$16.089.856	\$8.695.685	\$2.974.735	\$1.641.758
09		\$9.502.773	\$3.288.880	\$1.734.528
10		\$10.742.263	\$3.729.631	\$1.847.900
11			\$4.036.952	\$2.049.217
12			\$4.323.946	\$2.251.917
13			\$4.650.915	
14			\$4.958.236	
15			\$5.638.846	
16			\$6.125.699	
17			\$6.599.033	
18			\$7.251.167	
19			\$8.011.285	

PARÁGRAFO. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo, los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas

ARTÍCULO 2°. *PROHIBICIONES*. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse (sic) las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 3°. *COMPETENCIA PARA CONCEPTUAR*. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 195 de 2014 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de mayo del año 2015

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LILIANA CABALLERO DURÁN

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial \*\* de \*\*\* \*\* de \*\*\*\*.

---

*Fecha y hora de creación: 2024-11-27 22:19:34*